

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros: **JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL**, hondureña, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Ciencias Políticas, con tarjeta de identidad número 0801-1962-03296, quien actúa en su condición de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones, (CNI) institución creada mediante Decreto Numero 51-2011 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 15 de junio del 2011 que contiene la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, condición que consta y acredita Con el **ACUERDO NUMERO 188-A-2018**, de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018). documentos en el cual constan las facultades para la celebración del presente acto, y quien en adelante y para los efectos del presente contrato se identificará como "**LA CONTRATANTE**" y **JOSÉ CARLOS CARÍAS MARTÍNEZ**, hondureño, mayor de edad, Soltero, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad número: 0801-1990-08225 y Registro Tributario Nacional (RTN) número: 08011990082253 con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, quien para los efectos del presente contrato se identificará como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar y en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA**, el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** ha sido requerido para brindar **SERVICIOS PROFESIONALES** en todo el **ESPECIALISTA ECONOMICO-FINANCIERO**



JC

DEL (CNI) en las actividades y tareas que se le asigne en la institución y en la implementación y aplicación de la Ley y su reglamento. CLAUSULA SEGUNDA:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: Es entendido y aceptado por EL CONTRATANTE, que la prestación de sus servicios los realizará mediante el desarrollo de las siguientes actividades las cuales son de carácter enunciativo más no limitativo: 1. Apoyar a Especialista en Atracción de Inversiones con investigaciones y análisis estadísticos sobre inversiones, sectores económicos/financiero del país y la región centroamericana. 2. Reportes semanales a secretaria ejecutiva sobre situación económica, financiera nacional e internacional que afecte las inversiones privadas en Honduras. 3. Gestionar bases de datos de información de proyectos de inversión en curso y potenciales para monitorear y evaluar resultados de gestión del CNI. 5. Planificar, gestionar, dirigir estudios analíticos estadísticos sobre factores que afecten las inversiones en el país. 6. Análisis periódicos de variables macroeconómicas, que incidan en el comportamiento de las inversiones en Honduras (tipo de cambio, reservas internacionales netas, exportaciones, importaciones aumento de tarifas y precios). 7. Realizar opiniones y/o dictámenes para la evaluación y mitigación de los riesgos Institucionales sobre recomendaciones de mecanismos legales cuando sean requeridos por el Departamento Legal o la secretaria ejecutiva. 8. Plantear los límites de escala de inversión en base a un análisis financiero cuando sea requerido. 9. Opinar sobre

JFA

JL

propuestas o estudios de factibilidad o prefactibilidad presentados al CNI definiendo rentabilidad a corto y/o largo plazo. 10. Dictaminar y/o recomendar Modelos Económico Financieros de proyectos e iniciativas de inversión presentados al CNI. 11. Estructurar proyectos, con el fin de determinar su factibilidad, rentabilidad, auto sostenibilidad y sensibilidad, con base en los estudios realizados, considerando características del mercado y del proyecto, de conformidad con los procesos de evaluación económica y financiera definidos por el Consejo Nacional de Inversiones. 12. Elaborar informes financieros y análisis de sensibilidad de los proyectos. 13. De igual manera se compromete no solo a realizar las tareas propias de su especialidad, sino también a realizar otras asignaciones producto de su experiencia y capacidad profesional que tengan el carácter complementario auxiliar y que las mismas se encuentren dentro de su especialidad, capacidad y categoría de su cargo.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA recibirá en concepto de **HONORARIOS PROFESIONALES** la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 58,000.00)** por cada mes de trabajo, pagaderos en forma mensual. **CLAUSULA CUARTA: RETENCIONES:** EL **CONTRATANTE** está en la obligación en virtud de la naturaleza del contrato de realizar sobre el monto de los honorarios profesionales establecidos, una retención del **12.5%** de impuesto sobre la renta. En caso de que el contratista no se encuentre

FA
JC

sometidos al régimen de pagos a cuenta. CLAUSULA QUINTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato es de duración determinada, con vigencia de un período de SEIS (06) MESES que comprenden DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO (2022) AL TREINTA Y UNO DE DICEMBRE (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), existiendo la posibilidad de una extensión o renovación del contrato, o modificación de la relación contractual a discrecionalidad de LA CONTRATANTE. CLAUSULA SEXTA: FUENTE DE LOS FONDOS PARA EL PAGO: La fuente de los fondos para el pago de los honorarios profesionales será el presupuesto del Consejo Nacional de Inversiones, el cual se mantiene en la actualidad en una cuenta a nombre de la institución en el Banco Central de Honduras (BCH). CLAUSULA SÉPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: EL CONTRATANTE cuando sea procedente, proporcionará a EL CONTRATISTA el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país, quedando obligado este último a presentar la documentación necesaria para efectos de liquidación y sustentación de estos. CLAUSULA OCTAVA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, bajo exclusividad para "CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES (CNI)". CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:



JL

Ambas partes de común acuerdo establecen que las causas de terminación del contrato serán las siguientes: : 1) El mutuo consentimiento, 2) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CONSULTOR", 3) La decisión unilateral de las partes, previo aviso con quince días de anticipación; 4) El caso fortuito o fuerza mayor, 5) Irregularidades incurridas por EL CONSULTOR", en menoscabo a los intereses de la Institución, 6) Revelar asuntos que por su naturaleza debe mantener en secreto. 7) Por razones presupuestarias establecidas en la Ley Orgánica de

Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Ambas partes establecen que, en caso de controversia durante la vigencia del presente contrato, tratarán de resolver en primer término de manera directa, no siendo posible, se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, renunciando así a su domicilio legal.

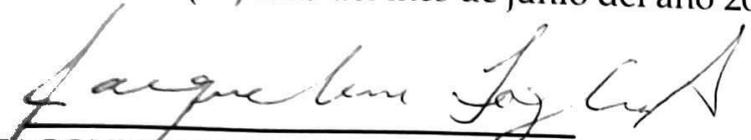
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. La decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por ambas partes de una Adenda, con las mismas formalidades con las que se firma el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Las partes contratantes manifiestan que aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo descrito en este contrato de prestación de Servicios Profesionales, ambas partes firman por duplicado a fin de



JC

dejar constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los
veintidós (22) días del mes de junio del año 2022.



JACQUELINE FOGLIA SANDOVAL
LA CONTRATANTE



JOSÉ CARLOS CARIAS MARTINEZ
EL CONTRATISTA